Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho
E259087/2026

ORDINARIO N°: 536

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Estatuto de Salud. Corporación Municipal. Experiencia.

RESUMEN: En el sistema de salud primaria municipal los servicios prestados en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile no son útiles para el reconocimiento de la experiencia.

ANTECEDENTES:
1) Derivación por gesdoc de 06.10.2026.
2) Presentación de 15.09.2026 de la Corporación de Educación Salud y Menores de Puerto Natales.

SANTIAGO, 10 NOV 2026

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. SECRETARIO GENERAL CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SALUD Y MENORES DE PUERTO NATALES

Mediante presentación del antecedente 2) Ud. solicita a esta Dirección un pronunciamiento referido al reconocimiento de la experiencia por el período desempeñado en la Dirección Previsional de Carabineros por la funcionaria quien actualmente se encuentra regida por la Ley N°19.378 y, en el caso de que corresponda efectuar un reconocimiento de carácter retroactivo de esta situación, cuáles serían las normas de prescripción que en la especie correspondería aplicar.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

En primer lugar, cabe señalar que el Dictamen N°118/4, de 19.01.2023, que se cita en su presentación respecto de la petición de la funcionaria por la que se consulta no resulta aplicable en la especie pues éste se encuentra referido a la situación de una funcionaria que consultaba por el período de prestación de servicios para la Dirección de Salud de Carabineros de Chile.

En la especie, se consulta por la situación de una funcionaria que se desempeñó previamente para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, por lo que en esta situación resulta aplicable la doctrina sostenida por esta Dirección mediante Dictamen N°2857/163, de 30.08.2002, en virtud del cual en el sistema de salud primaria municipal, los servicios prestados en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile no son útiles para el reconocimiento de la experiencia.

Señala dicho pronunciamiento que *"resulta evidente que el período laborado en dicho instituto previsional no puede considerarse para el reconocimiento de la experiencia puesto que aquellos aparecen completamente desvinculados y ajenos al área de la salud."*

Lo anterior obedece a que el reconocimiento de la experiencia que contempla la Ley N°19.378 está vinculado exclusivamente a las labores prestadas efectivamente en el área de la salud, sea pública o municipal de suerte tal que los servicios prestados con anterioridad por la [redacted] para DIPRECA no resultan útiles para el reconocimiento de la experiencia como funcionaria actualmente regida por la Ley N°19.378.

Atendido lo anterior no resulta procedente emitir pronunciamiento respecto de la prescripción por la que se consulta.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumplo con informar a Ud. que en el sistema de salud primaria municipal los servicios prestados en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile no son útiles para el reconocimiento de la experiencia.

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME PLÁ ESCOBAR
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
JEFE
DEPTO. JURÍDICO
10 NOV 2026
OFICINA DE PARTES

AMF/MSGC/msgc
Distribución:
- Jurídico.
- Partes.
- Control.